



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

| | |
|------------|--|
| FECHA | Villavicencio, Julio 7 de 2011. |
| HORA | Desde las 9:00 a.m. hasta las 3:40 p.m. |
| LUGAR | Sala de juntas del Auditorio Eduardo Carranza. |
| ASISTENTES | REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES, Delegado de la Ministra de Educación Nacional, quien preside. CHARLES ROBIN AROSA CARRERA, Representante de la Directiva Académica. LUIS ERNESTO REY MONTENEGRO, Representante del Sector Productivo. JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, Representante de los Exrectores. CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ, Representante de los Profesores. LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, Representante de los Estudiantes. OSCAR ARMANDO ALEJO CANO, Representante de los Egresados. OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector. HERNANDO PARRA CUBEROS, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario. |

ORDEN DEL DÍA

- 1 Llamado a lista y verificación del quórum.**
- 2 Lectura y Análisis del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General).**
- 3 Asuntos o informes del señor Rector, Doctor Oscar Domínguez González.**
- 4 Proyectos de Acuerdo Superior para segundo debate.**
 - 4.1** Por el cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad de los Llanos.
 - 4.2** Por el cual se adiciona el concepto de Seguro Estudiantil al Artículo 10 del Acuerdo Superior N° 006 de 2010.
 - 4.3** Por el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 001 de 2008 (Reglamento Interno del C.S.U.).



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 2 de 24

-
- 5 Proyectos de Acuerdo Superior para primer debate.**
- 5.1** Por el cual se derogan los Acuerdos N° 012 de 2004, N° 017 de 1992, N° 019 de 1992, N° 097 de 1993, N° 030 de 1994, N° 057 de 1994, N° 023 de 1995, N° 023 de 2000 y N° 034 de 2000 y se faculta al señor Rector para que mediante Resolución Rectoral fije anualmente las tarifas de los servicios que presta la Universidad en sus dependencias Académico-Administrativas.
- 5.2** Por el cual se modifica el Artículo 13 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010 (Modificación política de vinculación docente).
- 6 Proyectos de Resolución Superior.**
- 6.1** Por la cual se prorroga la comisión de estudios al exterior a la profesora Luz Haidee González Ocampo.
- 6.2** Por la cual se prorroga la comisión de estudios a la profesora Ingrid Gutiérrez Vega.
- 6.3** Por la cual se otorga el disfrute de un año sabático.
- 6.4** Por la cual se autoriza al Rector para convocar a concurso público de méritos para proveer cargos Docentes de Tiempo Completo.
- 6.5** Por la cual se modifica la Resolución Superior N° 020 de 2004 (Fotocopias).
- 7 Presentación de informes de los decanos, correspondientes al segundo período académico del año 2010.**
- 8 Informe general relacionado con la constitución de los Fondos Especiales de las Facultades de la Universidad de los Llanos (Representante de la Directiva Académica).**
- 9 Estudio del ajuste al Plan de Desarrollo Institucional 2005-2020 y de la aprobación del Plan de Acción Institucional 2009-2012, del Plan de Acción del año 2011 y del Informe de Gestión del Rector del primer período académico del año 2011.**
- 10 Informe sobre el quórum para sesionar, mayorías en las decisiones y clases de votos en el Consejo Superior Universitario (Secretario General).**
- 11 Concepto jurídico sobre la iniciativa normativa del Consejo Superior Universitario para la expedición o modificación de los Estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.**



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 3 de 24

- 12 Presentación de la auditoría realizada al Control Interno de la Universidad de los Llanos (Representante de los Estudiantes).**
- 13 Informe del Representante de los Estudiantes sobre la visita a los Ceres.**
- 14 Informe sobre el desarrollo del PQRS para el primer cuatrimestre del año 2011.**
- 15 Análisis relacionado con el otorgamiento de nuevas comisiones de estudio.**
- 16 Informe sobre las Cuentas no Fenecidas y Planes de Mejoramiento.**
- 17 Lectura de la Correspondencia.**
- 18 Propositiones y varios.**

INICIO DE LA SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Preside la reunión el doctor Remberto Jesús de la Hoz Reyes, Delegado de la Ministra de Educación Nacional. El Secretario General verifica e informa que existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procede a dar inicio a la sesión.

2. LECTURA Y ANÁLISIS DEL ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2009 (ESTATUTO GENERAL).

El Secretario General informa que continuará con el estudio y análisis del Estatuto General, aportando sus comentarios al artículo 24 de dicha norma, en el cual se señala que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, tal y como lo estipula también el artículo 58 de la ley 30 de 1992 (Estatuto de Educación Superior); sin embargo, el Estatuto General preceptúa algunas normas que dan visos para que se piense que esta característica no se da en la práctica de dicha jerarquía, tal como lo señalan, por ejemplo, los siguientes casos:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 4 de 24

- El numeral 30 del artículo 23, donde se estipula que el Consejo Superior Universitario es el órgano encargado de “Expedir y modificar su propio reglamento y el de los demás cuerpos colegiados de la Institución”, impidiendo, en este caso, al Consejo Académico, ser autónomo en la expedición o modificación de su reglamento. Agrega que no tiene sentido que el Consejo Académico, el cual es el órgano que mejor conoce las circunstancias y necesidades de sus reuniones no pueda ni siquiera aprobar o modificar su reglamento de funcionamiento.
- El numeral 32 del artículo 23 menciona que es función del Consejo Superior Universitario "Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de todos los Acuerdos y Resoluciones que se emitan en la Institución”, norma esta que indudablemente limita el ejercicio del Consejo Académico, porque si este Cuerpo Colegiado expide algún Acuerdo o Resolución, el cual será de carácter eminentemente académico, lo conveniente es que él mismo interprete las dudas que surjan en su aplicación, por ejemplo, y no el Consejo Superior Universitario.
- El numeral 28 del artículo 23 al facultar al Consejo Superior Universitario para "Resolver los recursos legales que sean de su competencia y sometidos a su consideración", como son los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 109, los cuales al ser emanados del Consejo Académico, contra ellos "...procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y con éste se agota la vía gubernativa", limita la autoridad del Consejo Académico, pues cualquier Acuerdo o Resolución suyos de carácter académico, pueden ser apelados ante el Consejo Superior Universitario, generando esto inseguridad jurídica sobre sus decisiones.

El Secretario General continúa su exposición relacionando los miembros que integran el Consejo Académico, lo cual concuerda con lo estipulado en la Ley 30 de 1992. Comenta al respecto, que el Director General de Currículo está pendiente de nombrar y que debido a que la Universidad no promueve la modalidad virtual o a distancia, no hay estudiante que la represente en este Cuerpo Colegiado. Agrega que el Asesor de Planeación de la Universidad tiene voz en las sesiones del Consejo Académico voz pero no voto; los otros 16 miembros si tienen voto (el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Recursos, el Director General de Currículo, el Director General de Investigaciones, el Director General de Proyección Social, los 5 Decanos de cada una de las Facultades, el Representante de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, el



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 5 de 24

Representante de los Directores de Programa, el Representante de los Profesores, el Representante de los Estudiantes de la modalidad presencial y el Representante de los Estudiantes de la modalidad virtual o distancia). Precisa que el Representante de los Profesores y los dos Representantes de los Estudiantes son elegidos mediante voto secreto.

Informa que "El Secretario General, actúa como secretario del Consejo Académico" (parágrafo 1, artículo 24); que "Para ser representante de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario" (parágrafo 2, artículo 24); y que "los representantes de los Directores de Escuela, Departamento y de Institutos, de los programas académicos, de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, dejan de serlo cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de Directores de Escuela, Departamento y de Institutos, de programa académico, de profesor o de estudiantes" (parágrafo 3, artículo 24).

El Secretario General señala que el Representante de los Directores de Escuela, Departamento y de Institutos, el Representante de los Directores de Programa, el Representante de los Profesores y los Representantes de los Estudiantes son elegidos para un periodo de tres (3) años.

El Representante de los Estudiantes considera que "con el nuevo Estatuto se dejaron tres años de período para los representantes, pero en el caso de los estudiantes yo creo que es un período vasto, cuando se exige como requisito mínimo haber cursado y aprobado cuarto semestre, pues conduce a que la persona alargue su permanencia en la Universidad. Insisto y me ratifico en la posibilidad de unificar el perfil de las representaciones de los estudiantes ante el Consejo Académico, permitiendo que simplemente sean estudiantes de la Universidad y podrán abarcar todas las modalidades y formas de estudio de la Universidad, porque se presenta la situación actual que el Representante de los Estudiantes en la modalidad presencial pero no hay Representante en la modalidad virtual".

En cuanto a las funciones del Consejo Académico a que se refiere el artículo 25 del Estatuto General, el Secretario General hace los siguientes comentarios:

El numeral 1 estipula que el Consejo Académico debe "Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad", función que inexplicablemente no figura registrada entre las correspondientes al Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 6 de 24

Continuando con su presentación, el Secretario General manifiesta que en cuanto al numeral 2 del artículo 25, si bien es cierto que el Consejo Superior Universitario define la política académica de la Universidad (artículo 23, numeral 1), el Consejo Académico debe puntualizar o diseñar la política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos, función que armoniza con la reseñada en el artículo 69, literal d de la Ley 30 de 1992.

Informa que a la vez, el Consejo Académico debe "Decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional" (numeral 3). Conceptúa que esta norma es de carácter muy amplio y que considera prudente revisar ciertos aspectos relacionados con la investigación, como en lo pertinente con la "propiedad intelectual", los cuales inciden en el desarrollo académico de la Universidad.

Señala que dentro de las funciones del Consejo Académico, hay algunas que requieren trámites previos allí, antes de ser consideradas en el Consejo Superior Universitario, como son los siguientes:

- "Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y la Oficina Asesora de Planeación y recomendarlo al Consejo Superior Universitario" (numeral 4). Explica que no se precisa aquí alcance jurídico de los términos "considerar" y "recomendar", conceptuando que el último implica la aprobación previa del presupuesto por parte del Consejo Académico, antes de remitirlo al Consejo Superior Universitario, para que allí se cumpla con lo estipulado en el numeral 15 del artículo 23, o sea "Aprobar... el presupuesto de la Universidad".
- "Rendir informe de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la siguiente semana de culminado cada uno de los períodos académicos" (numeral 5). Comenta que esta información la cumple el Consejo Académico, con la presentación de una relación de las Resoluciones y Acuerdos Académicos más importantes que este Cuerpo Colegiado haya tratado durante el período académico correspondiente.
- "Proponer al Consejo Superior Universitario, la creación, modificación o supresión de unidades académicas, seccionales de la Universidad y programas académicos" (numeral 6). Explica que como se puede observar, el ejercicio de esta actividad se desarrolla como iniciativa del Consejo Académico, al punto de concretarse parcialmente en las funciones del Consejo Superior Universitario correspondiente al numeral 14, artículo 23, el cual estipula "Autorizar a propuesta del Rector, con



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 7 de 24

arreglo a la Ley y previo aval del Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias..." y resalta que parcialmente, porque en la anterior función del Consejo Superior Universitario no se dice nada acerca de la creación, modificación o supresión de programas académicos, a que dentro de las funciones del Consejo Académico se refiere el numeral 6, artículo 23; piensa que esa no inclusión, bien pudo darse por olvido.

Comenta que, sin embargo, con relación a la función que tratan los numerales 6 y 14 del artículo 23, los cuales registran iniciativa del Consejo Académico, el numeral 18 del mismo artículo "Crear, modificar o suprimir unidades académicas, administrativas u otras formas de organización institucional", le da plena facultad al Consejo Superior Universitario sobre dicha materia, cumpliéndose claramente la doble iniciativa frente a este tema; precisa que en este caso la expresión "otras formas de organización institucional", le da pleno derecho al Consejo Superior Universitario con respecto a la creación, modificación o supresión de los programas académicos.

- "Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de comisiones especiales, de estudio y sabático, de acuerdo con las normas pertinentes y las prioridades académicas de la Universidad" (numeral 9, artículo 25). Comenta que esta función de iniciativa del Consejo Académico, no tiene su complementación o desarrollo, como sí ocurre con otros temas o actividades a que se refiere el Estatuto General y que en distintas sesiones el Secretario General ya ha venido explicando. Señala que, sin embargo, el Consejo Superior Universitario puede autónomamente "Aprobar las comisiones especiales, de estudio y sabático..." (numeral 23, artículo 23). Considera que las comisiones de estudio y los sabáticos ameritan una revisión en su reglamentación; deben puntualizarse unos requisitos más exigentes, que permitan que tales estímulos académicos los obtengan los que si verdaderamente los merezcan.
- "Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas" (numeral 10, artículo 25), función también de iniciativa del Consejo Académico, pero sin complementación o desarrollo, en las funciones del Consejo Superior Universitario. No obstante, como el caso anterior, el Consejo Superior Universitario puede autónomamente "otorgar títulos y menciones honoríficas, conforme a lo establecido la reglamentos" (numeral 24, artículo 23). Sugiere que el señor Rector debe tener iniciativa propia al respecto, así sea de distinto nivel a los reconocimientos dados actualmente por el Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 8 de 24

El señor Rector aprovecha la oportunidad para manifestar que se hace necesario establecer en la Universidad una condecoración o un reconocimiento anual a un docente que se haya destacado por su actividad investigativa o similar, argumentando que al respecto no existe este tipo de reconocimientos en la Institución.

El Representante de los Profesores manifiesta que la solicitud hecha por el señor Rector es exactamente lo que se espera con el análisis y estudio del Estatuto General, identificando las necesidades de reglamentación y la posibilidad de establecer responsables para el cumplimiento de esas tareas. Considera que al interior del Consejo Académico se debe crear una comisión que establezca los criterios para el otorgamiento de este tipo de estímulos, distinciones y reconocimientos.

Al respecto, el Secretario General considera que el Estatuto General concentra muchas de las funciones institucionales en el Consejo Superior Universitario desvirtuando en cierto modo principios fundamentales que dicha norma plantea, tales como que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica (artículo 24) y el Rector es la máxima autoridad ejecutiva (artículo 27) de la Universidad.

El Representante de los Estudiantes expresa que se deben “establecer bien los criterios para que no se empiecen a dar distinciones a los amigos o a los recomendados con influencias politiqueras”.

El Secretario General continúa con la presentación de su análisis, manifestando que dentro de las funciones del Consejo Académico que requieren trámites previos, antes de ser considerados, por el Consejo Superior Universitario, también está la siguiente:

- "Proponer al Consejo Superior Universitario, la política, condiciones y números de cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad" (numeral 12, artículo 25), función de iniciativa del Consejo Académico, pero también sin complementación o desarrollo dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario.
- "Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre las propuestas de elaboración, modificación o ajustes al Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, presentado por el Rector (numeral 13, artículo 25). Explica que esta función de iniciativa del Consejo Académico y del señor Rector, se desarrolla y complementa en el numeral 2 del artículo 23, pero también la puede activar y



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 9 de 24

promover el Consejo Superior Universitario por iniciativa propia, de acuerdo al numeral 5 del artículos 23, doble iniciativa que ya se explicó ampliamente en reuniones anteriores.

- "Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración del Plan de Acción Institucional, presentado por el Rector para su respectivo período" (numeral 14, artículo 25). Manifiesta que como en el caso anterior, se complementa la iniciativa del Rector y el Consejo Académico en el numeral 2, artículos 23 y se le da plena iniciativa al Consejo Superior Universitario sobre este tema en el numeral 5, artículo 23.

Continúa su intervención mencionando que en cuanto al numeral 17 del artículo 25, existe un concepto jurídico en el que se expresa que la expedición del Estatuto General, de la estructura académico curricular, de la estructura orgánica y de investigaciones, entre otras, no sólo se hace a propuesta del Consejo Académico (numeral 3, artículo 23), sino también por iniciativa propia del Consejo Superior Universitario (numeral 5, artículo 23).

El Secretario General precisa que además de las anteriores funciones del Consejo Superior Universitario, se encuentran las siguientes:

- El calendario académico anual de la Universidad debe ser aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Vicerrector Académico; este calendario en lo posible debe estar unificado para los programas de pregrado y posgrado (numeral 7, artículo 25).
- El Consejo Académico debe definir la política, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado (numeral 8, artículo 25).
- Decidir sobre asuntos académicos que no están atribuidos a otra autoridad académica (numeral 11, artículo 25).
- Resolver los recursos de ley que les sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia (numeral 15, artículo 25), la cual está relacionada con los numerales 4 y 5 del artículo 109 "procedencia de los recursos contra los actos administrativos y agotamiento de la vía gubernativa".
- Ser órgano de segunda instancia, frente a las decisiones emitidas en primera, por los Consejos de Facultad (numeral 16, artículo 25), la cual está relacionada con el numeral 5 del artículo 109.
- Las demás que le atribuyan la Constitución Nacional, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y las que le asigne el Consejo Superior Universitario (numeral 18, artículo 25).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria

ACTA N° 010 7/Julio/011

Pág. 10 de 24

El señor Rector solicita finalizar la exposición del Secretario General con la presentación de este punto, teniendo en cuenta la apretada agenda del Consejo Superior Universitario para el día de hoy.

Conclusión:

Los miembros del Consejo Superior Universitario se muestran de acuerdo con finalizar en este momento la presentación del punto, esperando que se continúe el tema en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

3. ASUNTOS O INFORMES DEL SEÑOR RECTOR, DOCTOR OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

El señor Rector inicia la presentación de su informe mencionando que el pasado 6 de julio se hizo entrega del documento que contiene la mirada de ASCUN frente a la propuesta de modificación de la Ley 30 de 1992 impulsada por el Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, pese a la elaboración de este documento, se ha sabido por los medios de comunicación nacional de la Cartera de Educación, que ella se sostiene en su propuesta de modificación, en lo que tiene que ver con la creación de universidades con ánimo de lucro.

Por otra parte, menciona que por instrucción administrativa, el pasado 28 de junio se vinculó a la totalidad del personal administrativo necesario para el apoyo de las actividades propias de la Universidad, teniendo en cuenta que a partir del 1 de julio, a raíz de la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, será imposible realizar esta función.

Informa que los procesos de construcción de la planta de tratamiento de agua y la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentran avanzados, al mismo tiempo que se espera que en diez días estén disponibles las 16 aulas de la sede Barcelona a las que se realiza mantenimiento y adecuación, así como las 5 aulas ubicadas en los alrededores del polideportivo.

Señala que el día inmediatamente anterior se realizó una visita de inspección para la realización de las 5 baterías sanitarias, las cuales se esperan terminar de construir antes del ingreso de los estudiantes a clases.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 11 de 24

Manifiesta que el Ministerio de Educación Nacional realizó una convocatoria entre el 13 y 30 de junio de 2011, con fines al fortalecimiento de los programas de especialización y maestría de las universidades y promoverlos respectivamente en programas de maestría y doctorado, convocatoria en la cual participó la Universidad los Llanos, con el propósito de dar apertura a un programa de doctorado en un área más amplia que la de Acuicultura.

Expresa que ya se entregó a la Universidad de los Llanos el informe de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República durante el presente año, el cual arrojó 28 hallazgos; se está ante el trámite respectivo de respuesta por parte de la Institución.

Informa que gracias a la buena voluntad del Gobierno Departamental, en cabeza del Arquitecto Darío Vásquez Sánchez, le fue entregada una copia del contrato N° 1302 de 2011, relacionado con la dotación de equipos de laboratorio para la Universidad, por un valor cercano a los Mil Millones de pesos (\$1.000.000.000).

Por otra parte, manifiesta que muy seguramente en la próxima sesión pondrá a consideración de los Consejeros un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pongan los nombres al bloque nuevo de aulas ubicado en la sede San Antonio y al polideportivo ubicado en la sede Barcelona, teniendo en cuenta que esto ha sido de interés especial por parte de algunos miembros de esta Colegiatura.

El Representante de los Estudiantes señala que “no sé desde cuándo la Administración se ha sentido tan amarrada con los contratos del personal, cuando esta representación lo ha mencionado y ha criticado la no práctica de la política de austeridad, porque con un mes de antelación se está contratando al personal de la Universidad, cuando no se necesita y están viniendo a la Universidad a hacer nada. Ahí si me preocupan los recursos de la Universidad y no se den a ellos eficiente manejo por parte de la Administración. Si la necesidad por la Ley de Garantías Electorales era dejarlo contratado el 28 de Junio, por qué con inicio desde esa misma fecha, en lugar de haber sido el 28 de julio, porque esas personas no están haciendo nada como, por ejemplo, en Biblioteca”.

El señor Rector informa que le sorprende que un alto directivo de la Universidad de los Llanos con formación en la contaduría pública haga ese tipo de comentarios, aunque cree que los mismos son debido a su inexperiencia en la administración pública. Recuerda que la Ley de Garantías Electorales prohíbe la contratación de personal entre el 30 de Junio y 31 de Octubre del año 2011. Aclara que en el caso de las Órdenes de Prestación de Servicios (OPS), se pueden firmar los respectivos contratos con anticipación a su cumplimiento e iniciar las tareas asignadas más adelante, como en efecto sucedió con el personal de la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 12 de 24

División de Bienestar Institucional; sin embargo, esto no aplica para los demás tipos de contratación, como son aquellas inferiores a un año, los que se desarrollan por un período académico o por 11 meses; señala que los de un período académico terminaron en junio del presente año, o sea el 3 junio o el 10 de junio de 2011, pero el personal tan sólo fue vinculado a partir del 29 de junio de 2011 por 4 meses hasta el 28 de octubre de 2011. Precisa que las OPS de la División de Bienestar Institucional se desarrollan en actividades propias de los estudiantes, relacionadas con el deporte, la cultura y la salud, entre otras, mientras que las demás corresponden a funciones de carácter administrativo o apoyo académico a convenios y proyectos de investigación, por ejemplo.

El señor Rector, con base en lo anterior, señala que si el personal de las OPS de la División de Bienestar Institucional se hubiera contratado a partir del 28 de julio de 2011 como equivocadamente lo solicita el Representante de los Estudiantes, se estaría pagando sin venir a la Universidad o estaría viniendo a hacer nada, pues los estudiantes están en vacaciones.

Comenta que el Representante de los Estudiantes, a pesar de sus estudios contables y el ejercicio de su representación por más de año y medio, todavía desconoce o no entiende que para el personal que se está aquí tratando, en la Universidad hay dos tipos de contratos, uno de las OPS, cuyos efectos se cumple por una suma fija sin tener causación de prestación alguna, y otros contratos inferiores a un año, los cuales en su cumplimiento implican salario, prestaciones y parafiscales.

Agrega que teniendo en cuenta el manejo técnico de todo lo anterior, y a raíz del cumplimiento de la Ley de Garantías para un período determinado, el Rector, en ejercicio de ser la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, debe garantizar el funcionamiento normal de la Institución, tema difícil de entender por parte del Representante de los Estudiantes. Afirma que si él considera que ante este procedimiento se están presentando irregularidades administrativas, pues debe denunciarlas ante la autoridad competente. Insiste en que la vinculación del personal, la Administración la hace cumpliendo la normatividad laboral y administrativa vigente, teniendo en cuenta la limitación presupuestal de la Universidad, atendiendo en lo máximo posible a sus necesidades de servicio y según los requisitos exigidos por el Sistema de Gestión de Calidad. Manifiesta que considera desobligantes los cuestionamientos y afirmaciones del Representante de los Estudiantes.

El señor Rector manifiesta que es prudente darle nominación al coliseo o polideportivo de la sede Barcelona y al bloque de aulas de la sede San Antonio, llamándolos Hernando Durán Dussan y Bertha Lucía Buitrago respectivamente.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 13 de 24

El Representante de los Estudiantes afirma que preguntar o cuestionar, como es lo que ha hecho sobre unos contratos, no es cuestión de irrespeto. Solicita una auditoría de la Oficina de Control Interno para que identifique en cuáles dependencias se hace necesario realizar contratos de OPS o contratos laborales.

El Representante de la Directiva Académica no entiende el pensamiento político del Representante de los Estudiantes frente a la clase laboral, posición que califica de no social, al querer que la Universidad contrate a sus empleados por medio de OPS, los de la biblioteca, por ejemplo, o sea sin importarle que ellos tengan continuidad o permanencia en el trabajo y sus correspondientes prestaciones sociales, buscando necesariamente que ellos tengan un desmejoramiento laboral.

Por otra parte, el Representante de los Estudiantes manifiesta que “el Rector quiere ponerle nombre a las aulas de San Antonio y al polideportivo de la sede Barcelona, cuando esos edificios ya tienen nombre, porque yo creo que dentro de la Universidad, los estudiantes también tienen autoridad para dar este tipo de nominaciones. Yo creo que la decisión del Rector genera conflicto por algo que, la verdad, no tiene sentido discutir. Es como el auditorio de la sede San Antonio, los estudiantes lo llamamos “Jaime Garzón” y no va a llegar el Consejo Superior Universitario a decir que es el que manda aquí y va a quitar el nombre que los estudiantes ya le pusieron”. Agrega que los estudiantes tienen para el edificio nuevo de la sede San Antonio el nombre de Carlos Guatavita.

El Presidente de la sesión interviene para mencionar que las cosas se conocen por el nombre con el que la gente las llame; sin embargo, la Administración y el Consejo Superior Universitario están en el derecho y autoridad para asignar un nombre oficial a los inmuebles de la Institución. Cree que la Universidad tiene asuntos más importantes que tratar que la discusión del nombre para un inmueble, teniendo en cuenta que esta labor la debe realizar la Administración. Invita al Representante de los Estudiantes a que no se preocupe por el nombre que se ponga a un edificio, porque problemas más graves y bastantes tiene la Universidad. Comenta que en Barranquilla, por ejemplo, el puente sobre el río Magdalena el Gobierno de cuando se construyó lo llamó Laureano Gómez y así figura en una placa, pero el pueblo lo llamo y sigue llamándolo "Puente Pumarejo" y así lo conoce todo el país. Los inmuebles no son como se bauticen sino como la gente los llame. Solicita al Representante que deje que la Administración inaugure los inmuebles con cualquier nombre, pero los estudiantes que son la mayoría pueden llamarlos como quieran y así todo el mundo los llamará.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 14 de 24

El Representante de la Directiva Académica informa que ha preguntado a muchos estudiantes de la sede San Antonio, si alguien les ha consultado asignarle un nombre al nuevo bloque de aulas de la sede San Antonio, a lo cual los aludidos han respondido que jamás se les ha comentado algo al respecto. Considera que la decisión tomada por un reducido grupo de estudiantes a la cual se ha referido hoy el Representante, no es democracia sino anarquía y arbitrariedad.

El Representante de los Profesores informa que al interior de la Asociación de Profesores Universitarios (ASPU) se analizan temas fundamentales relacionados con la reforma a la Ley 30 de 1992, los cuales se discuten directamente con el Ministerio de Educación Nacional. Señala que al doctor Javier Botero Álvarez, Viceministro de Educación Superior, se le ha dicho que ASPU no está de acuerdo con el establecimiento en el país de la educación superior con ánimo de lucro y que las universidades públicas no están de acuerdo con el nivel de financiación que actualmente reciben del Gobierno, pues éste no responde a atender sus necesidades básicas puntuales. Por otra parte, le parece importante que la Administración esté pensando en impulsar la creación de un programa de Doctorado, pero considera que el mismo no sea en el área de acuicultura, teniendo en cuenta que la apertura de este tipo de programas en áreas focales se constituirá en un error, pues sería muy difícil sostener el Programa. Considera que los programas de Doctorado se deben ofrecer en áreas amplias que permitan el fortalecimiento de las líneas de investigación fuertes de la Universidad, como es el caso de Ciencias Agrarias y se incluyen otras líneas.

En cuanto al tema de la contratación, manifiesta que la Universidad debe buscar constantemente la forma de brindarles un mejor trato a los funcionarios que son contratados y que dedican su tiempo y su esfuerzo a sacar adelante a la Universidad. En ese sentido, no entiende cómo el Representante de los Estudiantes ante este Cuerpo Colegiado se muestra de acuerdo o proponga la contratación del personal mediante Órdenes de Prestación de Servicios. Expresa que en este tema lo que deben hacer las representaciones es proponerle a la Administración acelerar la realización del estudio de reestructuración administrativa.

El Representante de los Exrectores interviene para mencionar que en lo que tiene que ver con el nombre de los edificios de la Universidad de los Llanos, se debe pensar en ponerles nombres de personas que hayan hecho algo por la Institución, haciendo honor a su labor en la Universidad y no ponerles nombres de sujetos desconocidos por la comunidad universitaria o que hayan sido importantes en otras instancias o instituciones. En cuanto al informe presentado por la Contraloría General de la República, manifiesta que al interior de la Universidad siempre han existido personas que fruto de su especulación envían anónimos o supuestas denuncias ante los órganos de control; sin embargo, al realizarse las respectivas



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 15 de 24

visitas de auditoría, ninguna de esas supuestas denuncias pueden ser comprobadas, debido a que no tienen fundamento, pues se basan en diferencias ideológicas o en envidias y no en la realidad institucional.

El Representante de los Estudiantes interviene para mencionar que “no se vaya a desvirtuar la intervención que he hecho, porque estoy en contra del maltrato laboral; lógicamente respaldo el derecho laboral y las condiciones dignas para cualquier empleado de la Universidad, pero estoy más en contra de las corbatas y la burocracia que contrata gente para hacer nada. Que no se rasguen las vestiduras los profesores Charles y Lugo, por ejemplo, qué pasó con iniciativas como la del sindicato de trabajadores (SINTRAUNICOL) para reformar la planta de trabajadores. Aprovecho además para preguntarle al Rector, qué pasó con la propuesta de reestructuración que usted mismo está buscando con la Universidad Tecnológica de Pereira. Ahí si yo reclamo, porque no tengo ni cuotas ni nada por el estilo. He sido el Consejero que he reclamado con mayor ahínco y sin interés en el tema”.

El señor Rector informa que muy seguramente en la sesión ordinaria del mes de septiembre se hará la presentación ante este Cuerpo Colegiado del primer elemento relacionado con la reestructuración administrativa de la Universidad los Llanos, específicamente con la propuesta de la nueva estructura orgánica.

Finaliza el punto mencionando que desafortunadamente el Representante de los Estudiantes se ha dedicado a criticar y a cuestionar algunas decisiones administrativas, pero no ha hecho ni una sola mención de la gestión realizada ante el gobierno departamental que le ha permitido a la Universidad de los Llanos contar con inversiones que superan los Cinco Mil Millones de pesos (\$5.000.000.000).

Agrega que tan pronto ASPU tenga una posición definitiva frente a la actual problemática de la educación superior que se discute en el país, él se compromete a volverse vocero de ella, pues es consciente de la gran defensa que de la universidad pública esta organización hace.

En este estado de la sesión ingresa el asesor jurídico, doctor Mauricio Gómez Cruz.

4. PROYECTOS DE ACUERDOS SUPERIORES PARA SEGUNDO DEBATE.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 16 de 24

4.1. POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

El señor Rector informa que a continuación el Asesor Jurídico hará la presentación del proyecto del nuevo Estatuto de Contratación, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos de los Consejeros, las cuales se les hicieron conocer al Asesor al finalizar la última sesión del Consejo Superior Universitario.

El Asesor Jurídico inicia la presentación del tema, explicando el cuadro comparativo, artículo por artículo, del actual estatuto de contratación y el proyecto que se analiza en este punto. Informa que la propuesta pretende delimitar de una mejor manera el ámbito de aplicación del estatuto en las relaciones contractuales de la Universidad los Llanos, tratando el tema de la Universidad como contratista y la normatividad que se aplica. De la misma manera, se reduce la remisión normativa a la Ley 80 de 1993 y su normatividad complementaria, teniendo en cuenta el corte de tendencia privada del Estatuto.

Expresa que el proyecto pretende otorgar facultades a la Universidad para realizar, por ejemplo, convenios con entidades de carácter multilateral o extranjeras, cuando la inversión de dichas entidades sea superior al 50% del contrato. De igual modo, se definen mejor los principios que rigen la actividad contractual de la Universidad y se refleja, por lo tanto, el cambio normativo del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, en cuanto a la aplicación de nuevos principios de ejercicio contractual tales como los de planeación, proporcionalidad, responsabilidad, buena fe y transparencia.

Por otra parte, se incluyen los convenios con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, al tenor de los Decretos 777 y 1403 de 1992. Otro aspecto novedoso del proyecto del Estatuto de Contratación, corresponde a la posibilidad de incluir en los contratos que celebre la Universidad de los Llanos, las cláusulas excepcionales al derecho común, determinación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, penal pecuniaria y multas.

Seguidamente, hace la presentación de los diferentes tipos de contratación, señalando que el primero de ellos se denomina "contratación directa" y procede para la adquisición o suministro de bienes y servicios, cuya cuantía sea igual o inferior a Ciento Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (120 SMMLV); los contratos para la prestación de servicios de salud; la enajenación de bienes muebles de la Universidad, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995; los productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidos; la urgencia



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 17 de 24

manifiesta; los contratos y convenios interadministrativos; los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de que habla el Decreto Ley 591 de 1991; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; para la prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas; arrendamiento o adquisición de inmuebles; y para la adquisición de bienes y servicios en grandes almacenes, cuya cuantía sea menor o igual al monto señalado inicialmente, o sea 120 SMMLV.

Debido a las observaciones hechas por el Representante de los Exrectores y el Representante de la Directiva Académica, el Asesor Jurídico se muestra de acuerdo con señalar que la Contratación Directa aplica, entre otros aspectos, cuando exista urgencia manifiesta debidamente decretada.

El Representante de los Estudiantes reclama “si hubo alguna reunión previa con los Consejeros en la cual hubo algunos presuntos acuerdos sobre la reglamentación del proyecto del Estatuto de Contratación, por lo que se ha mencionado aquí” Además intervine para mencionar que le queda “una duda con respecto al literal c) sobre la enajenación de bienes muebles de la Universidad, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995. No sé si se refiere a títulos valores, porque no sé si la inclusión de ese literal da la posibilidad a la Administración de enajenar los bienes por sí misma, sin consultarlo al Consejo Superior Universitario”.

El Asesor Jurídico informa que los bienes muebles, a que hace referencia el literal c) mencionado por el Representante de los Estudiantes, corresponden a aquellos que ya se dan de baja en la Institución, es decir que han cumplido su ciclo de vida.

El Representante de los Exrectores considera que ya que se tiene la oportunidad, este Cuerpo Colegiado debe solicitar que en el nuevo estatuto de contratación se potencialicen aquellos casos en los cuales la Universidad actúa como contratista, teniendo en cuenta las grandes oportunidades que existen para actuar como tal en la región.

El Presidente de la sesión considera que los Consejeros están abordando temas que ya están resueltos en el ámbito nacional. Manifiesta que esperaba que en la presentación del Estatuto de Contratación en el día de hoy, se señalará cómo se aplica lo definido para el ámbito nacional en la Universidad de los Llanos y no que se hiciera alusión a reflexiones jurídicas profundas y demás aspectos ya resueltos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 18 de 24

El Representante de los Exrectores menciona que este no es un tema para discutir a la ligera y que los Consejeros deben tener presente los diferentes aspectos que se convierten en pilares del nuevo Estatuto de Contratación, pues la Universidad de los Llanos, siendo una institución pública, pretende regirse por el derecho privado. Por lo anterior, se debe hacer total claridad de los procesos que se deben surtir cuando la Universidad actúa como contratista y cuando actúa como contratante.

El Asesor Jurídico continúa con su exposición, mencionando que el siguiente tipo de contratación se denomina "invitación abreviada", la cual se realizará en los procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades y cumplir los fines de la Universidad, cuando la cuantía a contratar sea superior a Ciento Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (120 SMMLV) y menor o igual a Mil Trescientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1300 SMMLV). Informa que la "invitación abreviada" se hace a través de la página web de la Universidad y se selecciona al proveedor con la propuesta más favorable para la Institución.

Expresa que el siguiente tipo de contratación se denomina "invitación pública" y se realiza cuando se requiera adquirir bienes o servicios para satisfacer necesidades y cumplir los fines de la Universidad, cuando la cuantía a contratar sea superior a Mil Trescientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1300 SMMLV) y menor o igual a Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2500 SMMLV). Señala que la "invitación abierta" se hace a través de la página web de la Universidad y se selecciona al proveedor con la propuesta más favorable para la Institución.

Informa que el último tipo de contratación se denomina "convocatoria pública" y se utiliza cuando la cuantía a contratar sea superior a Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2500 SMMLV), para lo cual se hace una invitación abierta a través de la página web institucional y una publicación en un diario de circulación nacional, escogiéndose la propuesta más favorable, la cual se adjudicará en una audiencia pública.

El Representante de los Estudiantes expresa que "en el Estatuto actual, cuando la cuantía supera los Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 SMMLV) se hace una invitación pública a través de la página web Institucional. Me parece que ese es un buen método para garantizar el principio de la transparencia. Me parece que el monto propuesto (entre 120 SMMLV y 1300 SMMLV) para poder hacer una invitación abierta en la página web, es un valor excesivo... aquí se ha mencionado que el nuevo Estatuto de Contratación es para agilizar procesos, pero yo no conozco un estudio técnico donde se diga cuáles procesos están siendo afectados por culpa del Estatuto de Contratación actual.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 19 de 24

A mí me parece que con los montos actuales el Consejo Superior Universitario pueda hacer un buen control político de la contratación”.

Agrega que “es un problema de planeación que los procesos de contratación sean lentos y entender que existen unos tiempos de cada uno de ellos, que con antelación deben preverse” .

El señor Rector informa que en varias oportunidades la Universidad los Llanos ha presentado atrasos en los procesos de contratación, debido a los trámites establecidos en el actual Estatuto. Pone como ejemplo el contrato con Ecopetrol S.A., relacionado con la realización de distintos análisis de laboratorio, el cual se encuentra retrasado en este instante debido a esta situación.

El Asesor Jurídico continúa con su presentación, haciendo mención de las situaciones en las cuales se requiere autorización del Consejo Superior Universitario, entre las cuales se encuentran las siguientes: enajenar, adquirir o gravar, bajo cualquier título bienes inmuebles; celebrar operaciones de crédito, con excepción de cartas de crédito para el pago de importaciones; para la suscripción de convenios interadministrativos o interinstitucionales cuando la contraprestación a cargo de la Universidad sea económica y éste supere los Mil Trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1300 SMMLV); celebrar contratos cuya cuantía exceda los Mil Trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1300 SMMLV); para la creación o participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas y privadas de economía mixta; para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad e igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades; y para efectuar donaciones de bienes o elementos cuya cuantía exceda los Mil Trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1300 SMMLV).

Informa que el artículo 15 del proyecto analizado habla de las garantías, señalando que el régimen de garantías de la Universidad los Llanos será lo establecido por la contratación estatal en el Decreto 4828 de 2008 y las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen. De la misma manera, informa que el artículo 7 del proyecto hace alusión a las responsabilidades en la contratación (supervisores, interventores, consultores y contratistas).

Informa que el artículo 12 establece el contenido y forma de la contratación, la cual debe constar por escrito. A continuación se señala el contenido del contrato: nombre e identificación del Rector o de su Delegado; nombre e identificación del contratista; la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 20 de 24

disponibilidad y sujeción presupuestal; objeto general y específico; valor; forma de pago; plazo o término de ejecución; descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio; condiciones especiales y generales; las cláusulas de su esencia y naturaleza y la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Seguidamente, explica los artículos relacionados con las modificaciones, adiciones y prorrogas a los contratos, así como los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de los mismos.

Por otra parte, explica los aspectos nuevos del proyecto de acuerdo superior, tales como el objetivo general de la propuesta, los objetivos específicos y lo relacionado con convenios. Informa que la Universidad de los Llanos podrá celebrar convenios con entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus fines y garantizar el objeto de su misión, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación, e intenciones generales o específicas.

Finaliza su intervención aclarando que las cuantías y sus procedimientos, nada tienen que ver con las autorizaciones que otorga el Consejo Superior Universitario.

El Representante de los Estudiantes considera que el literal a) del artículo 10 de la propuesta debería incluir el verbo “disponer”, refiriéndose a las autorizaciones que otorgue el Consejo Superior Universitario al señor Rector para con los bienes inmuebles de la Universidad. En cuanto al literal b), considera que también debería hacerse referencia a la necesidad de solicitar autorización a este Consejo, cuando las operaciones de crédito superen el 5% del Presupuesto de Gastos de la Universidad.

El Representante de los Egresados considera que si la modificación propuesta por el Representante de los Estudiantes, en cuanto al literal b) del artículo 10, se plantea con el propósito de hacer un control político a la Administración, se debe plantear la pregunta de cuántas veces se ha solicitado este tipo de autorizaciones al Consejo Superior Universitario. Recuerda que cada vez que la Administración obtenga un crédito, este Consejo debe expedir una Resolución mediante la cual se haga la respectiva adición al presupuesto, razón por la cual, siempre esta Colegiatura conocerá sobre la realización de estas actividades.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 21 de 24

El Asesor Jurídico expresa que analizará las propuestas del Representante de los Estudiantes, con el propósito de conceptuar la inclusión o no de las sugerencias en el documento.

Seguidamente el señor Rector recuerda a los Consejeros las cuantías que se pretenden establecer una vez se apruebe el nuevo Estatuto General, las cuales se insertan a continuación:

| CUANTIAS ACUERDO N° 003/2004 en (SMMLV 2011) | CUANTIAS PROPUESTAS EN MODIFICACION en (SMMLV 2011) |
|---|--|
| Igual o equivalente 25 SMMLV: \$13.390.000 (ÓRDENES DE COMPRA – ÓRDENES DE TRABAJO). | Igual o equivalente 120 SMMLV: \$64.272.000 (CONTRATACIÓN DIRECTA). |
| Entre 25 a 50 SMMLV: \$13.390.001 a \$26.780.000 (INVITACION PRIVADA – 3 PROVEEDORES). | SE ELIMINA LA INVITACIÓN PRIVADA, CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y DAR APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. |
| Entre 50 a 100 SMMLV: \$26.780.001 a \$53.560.000 (INVITACIÓN PUBLICADA POR UN TÉRMINO DE 3 DÍAS, PAGINA WEB UNILLANOS). | Superior 120 SMMLV a 1.300 SMMLV: \$64.272.001 a \$696.280.000 (INVITACIÓN ABREVIADA PUBLICADA EN PAGINA WEB UNILLANOS). |
| Entre 100 a 1000 SMMLV: \$53.560.001 a \$535.600.000 (TÉRMINOS DE REFERENCIA POR UN TÉRMINO DE 5 DÍAS, PÁGINA WEB UNILLANOS). | Superior 1.300 SMMLV a 2.500 SMMLV: \$696.280.001 a \$1.339.000.000 (INVITACIÓN PUBLICADA EN PÁGINA WEB UNILLANOS). |
| Mayor de 1000 SMMLV: (\$535.600.001) (LICITACIÓN PÚBLICA – PÁGINA SECOOP). | Superior de 2.500 SMMLV: \$ 1.339.000.0001 (CONVOCATORIA PÚBLICA – PÁGINA WEB UNILLANOS). AVISO EN PRENSA. |

Recuerda que según el proyecto, el Consejo Superior Universitario autorizaría la contratación a partir de los Mil Trescientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1300 SMMLV).

Explica que, sin embargo, hasta Doscientos Cincuenta Millones de pesos (\$250.000.000) se da la contratación de gran impacto en la Universidad y que, por lo tanto, las cifras en el proyecto planteadas pueden ser ajustadas a los volúmenes de compra que normalmente la Universidad realiza; considera prudente tener en cuenta la experiencia que sobre la materia tiene el Presidente del Consejo en dos universidades.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 22 de 24

El Representante de los Egresados expresa que le preocupa que las autorizaciones del Consejo Superior Universitario pasen de los Ciento Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (120 SMMLV) a los Mil Trescientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1300 SMMLV) mencionados por el señor Rector, teniendo en cuenta la amplia diferencia existente entre los dos valores. Está de acuerdo con aumentar el monto de autorización de este Consejo, pero no cree que se deba autorizar dicho rango, pues lo considera exagerado. Por otra parte, cree que la Administración debería presentar semestralmente un informe, no tan detallado, de los procesos de contratación realizados en ese período. Considera que indudablemente la Administración debe disponer de una mayor agilidad para adelantar sus procesos de contratación, pero que de ninguna manera debe perder el control político de la misma.

El Representante de los Exrectores cuestiona si el control político del Consejo Superior Universitario se surte cuando se le autoriza a la Administración a contratar hasta por cierto monto; considera que el control político se ejerce mejor con la presentación por parte de la Administración de informes detallados y periódicos de los contratos que realiza. Precisa que los montos, a su modo de ver y en términos generales, podrían hasta ser libres; asegura que el control político que ejerce el Consejo Superior Universitario debe ir más allá que el ejercido sobre unas simples montos.

El Representante de los Profesores piensa que el Estatuto General de la Universidad al señalar del Consejo Superior Universitario la función de aprobar el presupuesto y estando discriminados en este documento las inversiones y los gastos, allí se está ejerciendo el control político aquí discutido. Observa que la única herramienta que este Cuerpo Colegiado ha utilizado y analizado a profundidad son las inversiones, pero si se complementa la labor con el análisis detallado de los gastos, se solucionaría el problema estructural del control.

Los Consejeros esperan que el Asesor Jurídico realice las modificaciones a que haya lugar en el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad de los Llanos”, de acuerdo con las observaciones y sugerencias presentadas en este debate.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario analizará en la próxima sesión ordinaria el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se establece el Estatuto de Contratación de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria

ACTA N° 010

7/Julio/011

Pág. 23 de 24

Universidad de los Llanos”, esperando que la Administración realice los ajustes a que haya lugar, de acuerdo con las observaciones presentadas por los Consejeros.

6. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPERIOR.

POR LA CUAL SE PRORROGA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS AL EXTERIOR A LA PROFESORA LUZ HAIDEE GONZÁLEZ OCAMPO.

POR LA CUAL SE PRORROGA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS A LA PROFESORA INGRID GUTIÉRREZ VEGA.

El Secretario General informa que el Consejo Académico en el desarrollo de la sesión ordinaria N° 016 del 13 de junio de 2011 analizó la información presentada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación relacionada con el otorgamiento de las prórrogas de las comisiones de estudio a las docentes Luz Haidde González Ocampo e Ingrid Gutiérrez Vega, luego de lo cual determinó avalar dichas prórrogas y enviarlas al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

El Representante de los Profesores expresa que la información enviada por el Consejo Académico cumple con lo requerido por este Cuerpo Colegiado para someter a la aprobación de los Consejeros las prórrogas de las comisiones de estudio. Por lo anterior, solicita respetuosamente tomar una decisión al respecto.

El Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros los proyectos de Resolución Superior “Por la cual se prorroga la comisión de estudios al exterior a la profesora Luz Haidee González Ocampo”, entre el 15 de septiembre de 2011 y el 14 de septiembre de 2012 y “Por la cual se prorroga la comisión de estudios a la profesora Ingrid Gutiérrez Vega”, entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba los proyectos de Resolución Superior “Por la cual se prorroga la comisión de estudios al exterior a la profesora Luz Haidee González Ocampo”, entre el 15 de septiembre de 2011 y el 14 de septiembre de 2012 y “Por la cual se prorroga la comisión de estudios a la profesora Ingrid Gutierrez Vega”, entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012, con la siguiente votación: cinco (5) votos a



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2011
Sesión Ordinaria

ACTA N° 010 7/Julio/011

Pág. 24 de 24

favor y dos (2) abstenciones de voto por parte del Presidente de la sesión y del Representante de los Estudiantes.

18. PROPOSICIONES Y VARIOS

El Representante de los Profesores solicita autorización al Consejo Superior Universitario para participar en el V Plenario Nacional de la Asociación de Profesores Universitarios (ASPU), el cual se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. los días 14 y 15 de Julio de 2011.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario autoriza al Representante de los Profesores, Ingeniero Cristóbal Lugo López, a participar en el V Plenario Nacional de la Asociación de Profesores Universitarios (ASPU), el cual se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. los días 14 y 15 de Julio de 2011.

Finaliza la sesión siendo las 3:40 p.m.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobada en sesión ordinaria N° 011 de 2011, siendo Presidente y Secretario

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario